Mérida, Yucatán a 25 de noviembre de 2021

**H. Congreso del Estado de Yucatán:**

**Iniciativa para modificar la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán**

**Exposición de motivos**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en el primer párrafo del artículo 134, que los recursos económicos de que dispongan la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En relación con la eficacia en la administración de los recursos económicos, la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, reglamentaria del artículo 134 constitucional, establece, en su artículo 2, fracción XI, que la eficacia en la aplicación del gasto público se refiere a lograr, en el ejercicio fiscal, los objetivos y las metas programadas.

En ese sentido, la administración y ejercicio del gasto de cada ejercicio fiscal debe realizarse de manera efectiva y oportuna, lo que se refleja en finanzas públicas estables que generen condiciones favorables para el crecimiento y desarrollo del estado, en beneficio de sus habitantes. Teniendo esto en consideración, se propone modificar los artículos 79 y 93 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán para cumplir con este objetivo.

En la actualidad, el artículo 79 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán establece como fechas límite para establecer compromisos con cargo al presupuesto de egresos el 31 de octubre, para el caso de obra pública por contrato, y el 15 de noviembre para el resto de los conceptos del gasto.

Sin embargo, se observa que los plazos dispuestos en el artículo referido en el párrafo anterior no responden a las necesidades actuales del estado para la aplicación de los recursos de manera eficaz y oportuna, lo que genera dificultades en la optimización de los recursos de las dependencias y entidades, así como en el registro de todas las operaciones al final de cada ejercicio fiscal.

Considerando lo anterior, y con el fin de incrementar el aprovechamiento de los recursos que permita cumplir con los objetivos y metas programadas durante cada ejercicio fiscal en beneficio de los ciudadanos, se propone modificar las fechas límite para comprometer recursos con cargo a los presupuestos de cada año, ampliándolas del 31 de octubre al 10 de diciembre, para el caso de obra pública por contrato, y del 15 de noviembre al 20 de diciembre para el resto de los conceptos del gasto.

La propuesta responde, en primer lugar, a que el gasto relacionado con la obra pública, reflejada en infraestructura, requiere procesos administrativos más complejos, por lo que se justifica la necesidad de ampliar el plazo respectivo; y en segundo lugar, a que los demás conceptos de gasto, como los servicios generales y materiales y suministros, se relacionan con procesos más eficientes y ágiles, por lo que no se requiere la anticipación prevista actualmente.

Asimismo, se propone modificar el párrafo primero del artículo 93 de la ley. Este artículo refiere que los recursos remanentes de los ejercicios anteriores, considerados como ingresos, deberán destinarse, preferentemente, entre otros, al mejoramiento de los servicios públicos básicos; sin embargo, la ambigüedad de esta referencia en la disposición genera dificultades para su asignación y ejecución.

Por lo tanto, esta iniciativa propone modificar la referencia de los servicios públicos básicos para disponer que el mejoramiento sea de los servicios públicos que preste el estado, para no limitar la asignación a los servicios considerados como básicos, lo que permitirá el ejercicio eficaz y eficiente de los recursos del estado.

Las modificaciones propuestas en esta iniciativa tienen el objetivo de incrementar la eficiencia y certeza en la aplicación de los recursos, brindar las condiciones para un mejor registro de las operaciones y, en consecuencia, una efectiva rendición de cuentas. De igual forma, proporcionar herramientas valiosas para la aplicación de la metodología del Presupuesto Basado en Resultados que dispone la asignación de recursos en función del cumplimiento de objetivos previamente definidos, determinados por la identificación de demandas a satisfacer.

En virtud de lo anterior, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

**Iniciativa para modificar la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán**

**Artículo único. Se reforman:** el párrafo segundo del artículo 79 y el párrafo primero del artículo 93 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Esta hoja de firmas forma parte de la Iniciativa para modificar la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

**Artículo 79.-** …

Las Dependencias y Entidades tendrán como fecha límite para establecer compromisos con cargo al presupuesto de egresos a más tardar el 10 de diciembre, tratándose de obra pública por contrato, y el 20 de diciembre, para el resto de los conceptos del gasto.

…

…

…

**Artículo 93.-** Los recursos remanentes de los ejercicios anteriores serán considerados ingresos y deberán destinarse a mejorar preferentemente el balance fiscal, a la inversión productiva y al mejoramiento de los servicios públicos que preste el estado, excepto los remanentes federales que tengan un fin específico y los recursos de crédito, los cuales se sujetarán a las disposiciones federales aplicables.

…

**Artículo transitorio**

**Único. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2022, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Atentamente**

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

 **Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno**